

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: CANCELA INSCRIPCIÓN DE MAGNUS AGENTES DE VALORES S.A. EN EL REGISTRO DE CORREDORES DE BOLSA Y AGENTES DE VALORES.

SANTIAGO, 27 de marzo de 2018.

RES. EXENTA N° 1083

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; los artículos 3°, 5°, 21 N° 1 y 5, y 67 del D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, en los artículos 1°, 2°, 24, 27, 36, letra d), y 37, de la Ley N° 18.045; el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017; y en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de febrero de 2016, mediante oficio ordinario N°4633, se representó a Magnus Agentes de Valores S.A. que, de la revisión de información periódica remitida a este Servicio, entre los meses de mayo de 2012 y enero de 2016, se constató que no había informado la realización de operaciones en dicho período, de lo que se desprendía que *“no habría efectuado operaciones propias de su objeto, esto es la intermediación de valores y por tanto, no habría desempeñado la función de agente activo por más de un año, situación que es causal de cancelación o suspensión de la inscripción de un intermediario de valores en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que lleva esta Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del Art.36 de la Ley N° 18.045”*. En el oficio previamente citado, además, se le instruyó informar las razones por las cuales mantenía su inscripción vigente.

2. Que, en su respuesta de fecha 23 de febrero de 2016, Magnus Agentes de Valores S.A. informó que en el período indicado había *“realizado principalmente actividades de Asesorías...las cuales están expresamente autorizadas por la Circular N°887 de 1989...como actividades complementarias para los Agentes de Valores en Chile. Por lo mismo, actualmente Magnus es una agencia activa, debido a todas las operaciones que dicha Superintendencia le autoriza realizar, y que efectivamente ha realizado hasta esta fecha”*, concluyendo en base a esto que sí realizaba actividades propias de su giro, por lo que no se encontraría en la situación señalada en el Art. 36, letra d), de la Ley N° 18.045. Agregó, además, que *“está permanentemente evaluando las condiciones propicias de mercado, tanto locales como internacionales, para hacer intermediación de valores”*.

3. Que, en el mes de noviembre de 2017 este Servicio efectuó una auditoría a la agencia de valores aludida, constatándose que la única actividad desarrollada, en el período comprendido entre los meses de enero 2016 a octubre 2017, había sido la prestación de asesorías a un solo cliente, en virtud de un Contrato de Asesoría, por el cual tiene derecho a un cobro mensual.

4. Que, a través de oficio ordinario N° 6473 de fecha 15 de marzo de 2018, se representó a Magnus Agentes de Valores S.A. que, en auditoría practicada a la sociedad se había constatado que, al menos desde el mes de enero del año 2016 y hasta octubre de 2017, esa entidad no había efectuado operaciones propias del objeto de un intermediario de valores y que, por lo tanto, no había desempeñado la función de agente activo por más de un año. Asimismo, se representó que la única actividad que ha desarrollado, ha sido la ejecución de las asesorías financieras mencionadas en el considerando anterior y que su inactividad por más de un año como agente activo, no se desvirtuaba producto de las asesorías mencionadas, puesto que éstas no constituyen actividades propias del objeto de los intermediarios, sino actividades que fueron autorizadas como complementarias a dicho objeto. Además, se representó que la inactividad por más de un año como agente activo, era causal de cancelación o suspensión de la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, de conformidad a lo dispuesto en la letra d) del artículo 36 de la Ley N°18.045 y se le instruyó que proporcionara, en el plazo de un día hábil, cualquier información sobre la materia, adicional a la remitida al Servicio en su respuesta al oficio ordinario N°4633 de 2016, ya citado, que acreditara que esa sociedad ha desempeñado la función de agente activo.

5. Que, a través del citado oficio ordinario N° 6473 se dio cumplimiento a la exigencia de audiencia previa establecida en el inciso primero del artículo 36 de la Ley N°18.045.

6. Que, en su respuesta de fecha 16 de marzo de 2018 al oficio ordinario N° 6473, Magnus Agentes de Valores S.A. no proporcionó información adicional, que acreditara que esa sociedad ha desempeñado la función de agente activo.

7. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico y normativo vigente, y por cuanto conforme a los antecedentes tenidos a la vista, la entidad no ha desarrollado la función de agente activo por un lapso de tiempo superior a un año, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 30, de 27 de marzo de 2018, acordó cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores correspondiente a MAGNUS AGENTES DE VALORES S.A.

9. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*.

En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 27 marzo de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 30, de 27 de marzo de 2018, en los términos siguientes:

1. Cancélese la inscripción N° 185 del Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que lleva esta Comisión, correspondiente a la sociedad denominada “Magnus Agentes de Valores S.A.”.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 37 de la Ley N° 18.045, la sociedad cuya inscripción en el referido registro ha sido cancelada, deberá acreditar a este Servicio, dentro de los 30 días siguientes a esta fecha, haber modificado la razón social y el objeto de la misma, acompañando copia de la escritura pública correspondiente y su legalización.

3. En un plazo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de la presente resolución, esa entidad deberá remitir a esta Comisión copia de los registros que exige la Norma de Carácter General N°380 de 9 de marzo de 2015.

4. Notifíquese la presente resolución a la sociedad aludida para su cumplimiento.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

Joaquín Cortez Huerta

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA

PRESIDENTE

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



CAC / JAG